

RESOLUCION N°

VISTOS: a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en los N°s 2, 3, 5 y 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en las letras b), i) y t) del artículo 3° y artículo 17 y siguientes del DFL N° 101 de 1980 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1980, y en los N°s 1, 6, 7 y 10 del artículo 47 de la ley N° 20.255; b) Lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, de 1980; c) Las instrucciones contenidas en la letra C del Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de esta Superintendencia; d) Los Oficios Ordinarios N°s. 22.187 y 8.636, de 1° de septiembre de 2016 y 18 de abril de 2017, respectivamente, todos de esta Superintendencia; e) Las Cartas DBO 091/2016, DBO 094/2016 y F-65, de 7 y 12 de septiembre de 2016, y; de 2 de mayo de 2017, respectivamente, todas de AFP Provida S.A.; f) La Nota Interna N° FIN/IED-373 de 15 de septiembre de 2016 de la División Financiera de esta Superintendencia, dirigida al señor Fiscal de este Organismo, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que el inciso octavo del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, dispone:

"Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán publicar las comisiones efectivamente pagadas por los Fondos de Pensiones y las Administradoras a los fondos de inversión, fondos mutuos y otros emisores con comisiones implícitas, así como también las comisiones efectivamente pagadas a las entidades mandatarias, en la forma y con la periodicidad que señale la Superintendencia mediante norma de carácter general".

2.- Que los números 1 y 2 de la letra C. del Título IV del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones establecen:

1. "Las Administradoras deberán publicar en su sitio web en la sección sobre comisiones cobradas a los afiliados, o Estructura de Comisiones, bajo el título de "Otras comisiones cargadas a los Fondos de Pensiones", los informes que trimestralmente emite la Superintendencia sobre comisiones pagadas. El procedimiento de publicación podrá consistir en el acceso directo al documento, o bien, mediante una referencia al sitio web de la Superintendencia, en la sección "Prensa" donde se encuentre publicado el citado informe.

2. "La publicación a que se refiere el número 1. anterior deberá efectuarse dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de agosto, noviembre, febrero y mayo, para

los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto, respectivamente. De este modo, la publicación respecto del primer trimestre calendario (enero-marzo) se realizaría dentro de los primeros 5 días hábiles de agosto."

- 3.- Que con fecha 8 de agosto de 2016, en el marco de una fiscalización efectuada por esta Superintendencia, se constató que AFP Provida S.A. no había publicado en su sitio web las comisiones pagadas correspondientes al primer trimestre de 2016, cuyo plazo máximo de publicación fue el día 5 de agosto de 2016. En su lugar mantenía publicadas las comisiones pagadas del cuarto trimestre de 2015;
- 4.- Que mediante el Oficio N° 22.187 de 1° de septiembre de 2016, esta Superintendencia instruyó a AFP Provida S.A. que procediera en forma inmediata a actualizar la información en su sitio web e informar las razones por las cuales no realizó la publicación de las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones en la fecha correspondiente y las medidas de control que adoptaría para prevenir su ocurrencia;
- 5.- Que a través de la carta DBO 091/2016, de 7 de septiembre de 2016, AFP Provida S.A. señaló que por procedimiento la revisión y actualización de la comisiones la realiza a primera hora del día correspondiente al de la publicación de éstas, pero que en el proceso de revisión realizado a primera hora del día 5 de agosto de 2016, la información no se encontraba actualizada en el portal web de la Superintendencia, por lo que no se emitió la instrucción al área responsable de realizar la publicación de las comisiones. Señaló además, que durante ese día no volvió a revisar si en la página web de la Superintendencia se había actualizado la información sobre comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones. Asimismo, agregó que las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones fueron actualizadas en el sitio web de esa AFP el día 8 de agosto de 2016.

Además, hizo presente que en el Oficio Ord. N° 22.187, de 1° de septiembre de 2016, de esta Superintendencia, se le indicó que la información de las comisiones no se encontraba en la sección sobre comisiones cobradas a los afiliados o estructura de comisiones, por lo que procedió mediante su área tecnológica a levantar una iniciativa para modificar la ruta de dicha información.

Por último, indicó que para evitar que la situación se reitere en el futuro, implementó una alerta que indicaría mensualmente desde el tercer al quinto día hábil de cada mes, la revisión de las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones en la página web de la Superintendencia;



6.- Que mediante Oficio N° 8636 de 18 de abril de 2017, esta Superintendencia notificó a esa administradora la apertura de un expediente de investigación en su contra, Rol N° 13-C-2017, formulándole cargo por incumplir su obligación de publicar en forma oportuna en su sitio web las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones, según se da cuenta en el citado oficio de cargos;

7.- Que mediante carta F-65-2017 de 2 de mayo de 2017, AFP Provida S.A. presentó sus descargos manifestando, en síntesis, lo siguiente:

a.- AFP Provida S.A. cuenta con un departamento de Canales Remotos que está a cargo del canal sitio Web. Dicho departamento, gestiona las actualizaciones o modificaciones de contenido, recibiendo para esto las solicitudes de los distintos departamentos pertenecientes a la Administradora. Señaló que estos Canales Remotos son responsables del canal y de gestionar junto con los responsables de los contenidos, que éstos estén disponibles en el sitio web de acuerdo como lo establece la normativa, con la finalidad de que existan controles cruzados y así minimizar el riesgo.

b.- El 1° de septiembre de 2016, mediante oficio N° 22.187, de esta Superintendencia, fue instruida a fin que actualizara la información de su sitio web e informara las razones por las cuales no publicó las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones en la fecha correspondiente, debiendo indicar las medidas de control que adoptaría para prevenir su ocurrencia. Adicionalmente, se les requirió que los informes sobre comisiones pagadas debían ser publicados en la sección sobre comisiones cobradas a los afiliados o estructura de comisiones, y modificar en su página web el título en el que deben constar estas comisiones correspondientes a "Otras comisiones cargadas a los Fondos de Pensiones", para el período que dicho informe se publica.

c.- El 7 de septiembre de 2016, AFP Provida S.A. informó que por procedimiento, la revisión y actualización de las comisiones la realiza a primera hora del día correspondiente al de la publicación de éstas, pero que en el proceso de revisión realizado a primera hora del día 5 de agosto de 2016, la información no se encontraba actualizada en el portal web de esta Superintendencia de Pensiones, por lo que no se emitió la instrucción al área responsable de realizar la publicación de las comisiones.

Agrega, que lo que sucedió en los hechos, es que existió una lamentable descoordinación interna con la actualización en comento, motivo por el cual, no se efectuó la publicación exigida. Hace presente, que pese a esta situación, el mismo

día que se reportó la incidencia actualizó en forma inmediata el contenido en su sitio Web. Asimismo, señaló que dio cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, respecto de los informes sobre comisiones pagadas, en sentido de modificar el título en el que debían constar.

Además, expuso que con el objeto de cumplir con lo ordenado por esta Superintendencia, en sentido de tomar medidas que tenían por objeto evitar que la situación antes descrita se volviera a producir, previo a los hechos descritos, esto es, con fecha 12 de enero de 2016, se realizó por parte de esa administradora, una actualización del Comunicado 73. (COM-73), el cual acompañó a estos autos administrativos.

d.- Finalmente, en mérito a las consideraciones señaladas anteriormente, solicitó ser absuelta de los cargos formulados y en subsidio, se aplique la sanción mínima contemplada en la normativa vigente, atendido el grado de preocupación para corregir la situación antes descrita, sumada al hecho que estima que no se ha causado perjuicio a sus afiliados.

- 8.- Que analizados los descargos de AFP Provida S.A., debe consignarse que ellos no constituyen una defensa tendiente a desvirtuar el cargo formulado, sino que dan cuenta de medidas adoptadas como consecuencia de la irregularidad cometida, la que fue detectada por este Organismo Fiscalizador;
- 9.- Que en consecuencia, de los antecedentes que obran en autos quedan en evidencia las irregularidades que se le ha reprochado;
- 12.- Que no puede dejar de considerarse que AFP Provida S.A. ya fue censurada como consecuencia de irregularidades similares a las investigadas en estos autos, según da cuenta la Resolución N° 18, de 2015;
- 13.- Que, en consecuencia ha quedado acreditado en estos autos administrativos la efectividad de los cargos que se han formulado a esa Administradora, sin que sus descargos permitan variar esa conclusión;

RESUELVO:

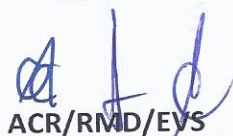
Aplícase a la Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A. S.A., por la responsabilidad que le cabe en las conductas e infracciones descritas precedentemente, las que dieron origen al cargo formulado mediante oficio N° 8.636 de 18 de abril 2017, recaídos en expediente de investigación N° 13-C-2017,

una multa a beneficio fiscal equivalente a 100 Unidades de Fomento. El pago de la multa antes señalada deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo establecido en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, que debe interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley, y el recurso de reclamación contemplado en artículo 18 del DFL N° 101, de 1980 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

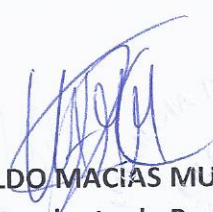
Notifíquese.



ACR/RMD/EYS

Distribución:

- Sr. Gerente General AFP Provida S.A.
- Sra. Superintendente
- Fiscalía
- Sr. Jefe de Gabinete
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Financiera
- División Administración Interna e Informática
- División Estudios
- División de Desarrollo Normativo
- División Atención y Servicios al Usuario
- División Comisiones Médicas y Ergonómica
- Oficina de Partes
- Archivo



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones

CERTIFICO QUE SIENDO LAS 09:48 HORAS DEL DIA DE HOY, 29 de
junio 2017 NOTIFIQUE A LA SEÑOR Anales Vesperey.
RUT. 8.881.705-2 EN SU CALIDAD DE Gerente Gnl Subrogante .

A.F.P. PROVIDA S.A., HACIENDOLE ENTREGA DE ESTA RESOLUCION N°
51*27.Junio.2017, QUE ES DEL MISMO TEXTO DE LA QUE ANTECEDE Y FIRMO.-
CLOVIS TORO CAMPOS, NOTARIO PUBLICO, TITULAR 13° NOTARIA DE SANTIAGO.-

ACU

8.881.705-2

